



**GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**



## **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 508 -2021-GR CUSCO/GR**

Cusco, **25 OCT. 2021**

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;**

**VISTO:** Los Informes Nº 463 y Nº 476-2021-GR CUSCO-PPR de la Procuraduría Pública Regional, Memorandum Nº 756-2021 GR CUSCO/GGR de la Gerencia General Regional e Informe Nº 877-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Nº 12 de fecha 03 de noviembre 2014, el Segundo Juzgado de Trabajo Especializado de Cusco emite Sentencia en el que resuelve: **III.DECISIÓN:** Por estos fundamentos, de conformidad con el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, administrando Justicia a nombre de la Nación, FALLO; Declarando: **1.FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **GRACIELA ADRIANA MANSILLA LOPEZ** contra el GOBIERNO REGIONAL CUSCO representado por su presidente, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN CUSCO representado por su director, contra la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CALCA y contra la profesora ISABEL GUEVARA FERRO en calidad de litisconsorte facultativa pasiva con citación del PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO, en consecuencia: Declaro la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional número 367-2013-GR CUSCO/PR de fecha 12 de marzo 2013, emitida por el Gobierno Regional Cusco. **2. IMPROCEDENTE** la demanda en cuanto a las pretensiones de: Validez y eficacia legal de las siguientes resoluciones: de la Resolución Directoral Nro. 614-2011-UGEL CALCA, de fecha 22 de setiembre 2011, de la Resolución Directoral Nro. 955-2011-UGEL CALCA de fecha 08 de noviembre 2011, de la Resolución Directoral 429-2012-DRE de fecha 19 de marzo 2012 de la Resolución Directoral Nro. 594-2012-UGEL CALCA de fecha 25 de abril 2012, por el que se reasigna por interés personal de cargo a cargo como directora de la Institución Educativa Nro. 50155 de Banderayoc- UGEL CALCA con código de plaza 111911301146. - Se ordene su reasignación por intereses personal en la plaza de directora de la Institución Educativa Nro 50155 de Banderayoc de la UGEL CALCA. **3. Sin Costos ni costas. Tómese razón y notifíquese;**

Que, con Resolución Nº 21 de fecha 18 de agosto 2015, el Segundo Juzgado de Trabajo Especializado de Cusco, señala: (...) **POR RECIBIDO** el presente proceso, de la Sala laboral de la Corte Superior de Justicia del Cusco, donde dicho órgano jurisdiccional resuelve: "declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Dirección Regional de Educación de Cusco, el 19 de noviembre 2014 (folio 144 a 146). **EN CONSECUENCIA** al ser el único escrito de apelación a mérito del cual no puede revisarse la sentencia emitida en primera instancia"; por lo que conforme a su estado en aplicación lo establecido en el artículo número 123º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, **DECLARESE CONSENTIDA** la sentencia (resolución Nº12) de fecha 03 de noviembre del año dos mil catorce, obrante en la página 131-136, debiendo ponerse en conocimiento de las partes la bajada de autos. **NOTIFIQUESE;**

Que, con Resolución Nº 33 de fecha 29 de abril 2019 el órgano jurisdiccional hace requerimiento a Demanda, dentro del cual ordena: (...) En ese sentido, atendiendo a lo solicitado por la demandante, **REQUIERASE** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Calca para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificada con la presente resolución cumpla con **INFORMAR DOCUMENTADAMENTE** respecto al cumplimiento lo ordenado por la sentencia de autos, es decir si se ha dejado sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional número 367-2013-GR CUSCO/PR de fecha 12 de marzo 2013, emitida por el Gobierno Regional Cusco, bajo apercibimiento de imponerse **MULTA** en caso de incumplimiento. Como se puede observar existe una sentencia en calidad de cosa juzgada que ordena se dé cumplimiento a la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional número 367-2013-GR CUSCO/PR de fecha 12 de marzo 2013, emitida por el Gobierno Regional Cusco;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". "Ninguna autoridad,





# GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



cualequiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". En este sentido, procede declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2013-GR CUSCO/PR de fecha 12 de marzo 2013, de conformidad a la Resolución N°12 de fecha 13 de noviembre 2014 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cusco, en el Expediente N° 01417-2013-0-1001-JR-LA-02;



Que, no corresponde que el Gobierno Regional de Cusco se pronuncie respecto a los extremos en el que la Sentencia declara IMPROCEDENTE la demanda en cuanto a: Validez y eficacia legal de las siguientes resoluciones: de la Resolución Directoral Nro. 814-2011-UGEL CALCA, de fecha 22 de setiembre del 2011, de la Resolución Directoral Nro. 955-2011-UGEL CALCA de fecha 08 de noviembre del 2011, de la Resolución Directoral 429-2012-DRE de fecha 19 de marzo del 2012, de la Resolución Directoral Nro. 594-2012-UGEL CALCA de fecha 25 de abril del 2012, por el que se reasigna por interés personal de cargo a cargo como directora de la Institución Educativa Nro. 50155 de Banderayoc-UGEL CALCA con código de plaza 111911301146.- Se ordene su reasignación por intereses personal en la plaza de directora de la Institución Educativa Nro 50155 de Banderayoc de la UGEL CALCA;

Que, mediante Informe N° 877-2021-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2013-GR CUSCO/PR dando cumplimiento al mandato judicial establecido en la Sentencia emitida mediante Resolución N° 12 por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cusco.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes";

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO**, en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2013-GR CUSCO/PR de fecha 12 de marzo 2013, dando cumplimiento al mandato judicial establecido en la Sentencia emitida mediante Resolución N° 12 por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cusco.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Secretaría General remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cusco, para que en el ámbito de su competencia inicie las acciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia Regional de Educación de Cusco UGEL Calca, a la interesada y a las Instancias Técnico administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su cumplimiento y fines consiguientes.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO